

Las personas víctimas de discriminación en las comunidades indígenas desde un enfoque constitucional

People who are victims of discrimination in indigenous communities from a constitutional perspective

Luis Bayron Viscarra Armijos*
Universidad Pablo de Olavide
Sevilla - España
lbvisarm@upo.es
<https://orcid.org/0000-0001-6666-7906>

*Correspondencia:
lbvisarm@upo.es

Cómo citar este artículo:

Viscarra, L. (2025). Las personas víctimas de discriminación en las comunidades indígenas desde un enfoque constitucional. *Perspectivas Sociales y Administrativas*, 3(2), 131-142. <https://doi.org/10.61347/psa.v3i2.100>

Recibido: 12 de julio de 2025

Proceso de evaluación:

14 de julio al 28 de agosto de 2025

Aceptado: 01 de septiembre de 2025

Publicado: 05 de septiembre de 2025

Resumen: La Constitución de 2008, define al país como un Estado de derechos, intercultural y plurinacional, y garantiza la igualdad y la no discriminación. Este marco se complementa con estándares internacionales, como la ICERD, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que refuerzan obligaciones de consulta, respeto a instituciones propias y reparación integral. El objetivo fue fortalecer la protección de comunidades indígenas frente a la discriminación mediante el análisis del marco normativo, la evaluación de políticas públicas y la propuesta de lineamientos con enfoque territorial e intercultural. El estudio adopta un enfoque cualitativo jurídico-doctrinal y revisa la Constitución, la legislación, la política pública y casos ilustrativos, registrando para cada situación el derecho vulnerado, las obligaciones estatales, la vía de tutela y los elementos probatorios con pertinencia cultural. El diagnóstico evidencia una brecha entre el reconocimiento normativo y su aplicación, visible en tensiones del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y en decisiones de orden público que afectan desproporcionadamente a las comunidades. Para abordar estas brechas, se propone una ruta práctica de protección que vincula situaciones típicas con acciones inmediatas de tutela, como la acción de protección, el hábeas corpus y medidas cautelares; reparaciones mínimas con pertinencia intercultural; y pruebas idóneas, incluyendo actas comunitarias, peritajes antropológicos y testimonios en lengua. Se concluye que la efectividad de los derechos requiere consulta previa válida, acción afirmativa, territorialización de servicios, articulación intersectorial, estándares probatorios con enfoque cultural y seguimiento comunitario de las sentencias.

Palabras clave: Constitucional, derechos, discriminación, indígenas, interculturalidad.

Abstract: The 2008 Constitution defines the country as a rights-based, intercultural, and plurinational state, guaranteeing equality and non-discrimination. This framework is complemented by international standards, such as the ICERD, ILO Convention 169, and the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, which reinforce obligations of consultation, respect for indigenous institutions, and comprehensive reparations. The objective was to strengthen the protection of indigenous communities against discrimination through the analysis of the normative framework, the evaluation of public policies, and the proposal of guidelines with a territorial and intercultural approach. The study adopts a qualitative legal-doctrinal approach and reviews the Constitution, legislation, public policy, and illustrative cases, recording for each situation the violated right, state obligations, legal remedies, and culturally relevant evidence. The diagnosis reveals a gap between normative recognition and its implementation, evident in tensions within the Intercultural Bilingual Education System and in public-order decisions that disproportionately affect communities. To address these gaps, a practical protection framework is proposed, linking typical situations with immediate legal remedies, such as the action of protection, habeas corpus, and precautionary measures; minimal reparations with cultural relevance; and suitable evidence, including community records, anthropological assessments, and testimonies in indigenous languages. It is concluded that the effectiveness of rights requires valid prior consultation, affirmative action, territorialized services, intersectoral coordination, culturally informed evidentiary standards, and community monitoring of judgments.

Keywords: Constitutional, discrimination, indigenous, intercultural, rights.

Copyright: Derechos de autor 2025 Luis Bayron Viscarra Armijos.



Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución-NonComercial 4.0.

1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador (2008) definió al país como un Estado de derechos y justicia, social, democrático, intercultural y plurinacional, y estableció un mandato de igualdad y no discriminación de aplicación directa e inmediata. En este marco, el artículo examina los derechos de las personas víctimas de discriminación pertenecientes a comunidades y pueblos indígenas, considerando la especificidad cultural de sus formas de vida y la necesidad de garantizar la igualdad material mediante medidas normativas, institucionales y judiciales efectivas. Se propone un enfoque constitucional que articule el catálogo de derechos, los estándares de protección y las vías de exigibilidad frente a prácticas y estructuras que aún reproducen desigualdades históricas.

En el plano internacional, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) define la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color o el origen étnico que limite el goce de derechos. A ello se suman el Convenio 169 de la OIT, que impone deberes de consulta y respeto a instituciones propias, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). Como referencia, el estudio de Ramírez (2017) describe a los pueblos indígenas por su continuidad histórica, su identidad diferenciada y su decisión de preservar territorios, instituciones y sistemas jurídicos propios. Estos instrumentos ofrecen un marco para valorar las obligaciones estatales y determinar daños y reparaciones frente a vulneraciones de identidades, territorios y saberes.

En el ámbito interno, el Estado ha emitido políticas y normas orientadas a prevenir, sancionar y reparar la discriminación. El Acuerdo Presidencial 060 (2009) creó el Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnico-cultural, mientras que el Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014) tipificó conductas de odio y discriminación. Sin embargo, la experiencia del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe muestra tensiones entre metas de infraestructura y preservación cultural, como ocurrió con el cierre de escuelas comunitarias y la concentración en centros alejados, lo que afectó la transmisión de lengua y saberes y puso en evidencia la distancia entre la norma y su aplicación.

Persisten además prácticas estatales que debilitan la confianza y aumentan la vulnerabilidad. El uso de estados de excepción para reprimir a determinados grupos, o la detención de guardias indígenas kichwa en San José del Wisuya en 2024 con denuncias de violaciones al debido proceso, reflejan los costos de medidas de seguridad aplicadas sin enfoque de derechos ni pertinencia cultural, que afectan de manera desproporcionada a comunidades históricamente discriminadas (Puma-Usuño & Redrobán-Barreto, 2023).

La discriminación en Ecuador no puede entenderse únicamente desde lo jurídico. También atraviesa dimensiones comunitarias y culturales que sostienen la vida familiar y la cohesión social. Un ejemplo es la noción de tantanakuy, entendida como la reunión en torno al alimento compartido, donde familia y comunidad se integran en una sola trama. Este trasfondo cultural tiene consecuencias jurídicas: la discriminación no solo afecta a individuos, sino que hiere a la colectividad, lo que exige respuestas públicas y judiciales sensibles a esa realidad (Lovatón, 2020).

En este contexto, la Constitución, en su artículo 57, prohíbe toda forma de discriminación y ordena al Estado adoptar medidas de acción afirmativa para alcanzar la igualdad real. También reconoce un amplio catálogo de derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre ellos el derecho a no ser objeto de racismo ni discriminación y el fortalecimiento de su identidad y formas de organización. No obstante, subsisten estructuras y prácticas que perpetúan desigualdades, generando una tensión entre un marco normativo robusto y una realidad social que mantiene exclusiones.

Los procesos de movilización indígena, como la lucha por la tierra y el levantamiento de 1990, consolidaron a las organizaciones como actores políticos nacionales y visibilizaron la dominación étnico-racial experimentada durante siglos. Décadas después, el movimiento indígena conserva un papel central en la defensa de territorios y derechos colectivos, así como en la construcción de propuestas de educación y salud intercultural, reafirmando su influencia en la transformación de las estructuras de poder (Lovatón, 2020).

Por tanto, la discriminación actual debe enfrentarse mediante un enfoque integral que combine el cumplimiento de obligaciones internacionales, la aplicación efectiva de las normas constitucionales y la participación directa de las comunidades en las decisiones que afectan sus territorios e identidades.

A partir de este diagnóstico, el artículo tiene como objetivo general: fortalecer la protección de comunidades indígenas frente a la discriminación mediante el análisis del marco normativo, la evaluación de políticas públicas y la propuesta de lineamientos con enfoque territorial e intercultural. Para ello, se persigue tres objetivos específicos: primero, sistematizar el marco constitucional y convencional aplicable a víctimas de discriminación en comunidades indígenas, con especial atención a los derechos colectivos, a la consulta previa y a la reparación integral; segundo, analizar la eficacia de las políticas públicas y de las rutas jurisdiccionales y administrativas para prevenir, sancionar y reparar la discriminación, identificando indicadores verificables y cuellos de botella institucionales; tercero, proponer lineamientos para fortalecer la protección con enfoque territorial e intercultural, incluidos estándares probatorios, medidas cautelares oportunas y mecanismos de participación incidente de las comunidades

2. Metodología

El estudio adoptó un enfoque cualitativo, jurídico-doctrinal y de alcance transversal no experimental, fundamentado en la Constitución de 2008 y en desarrollos normativos recientes. Las unidades de análisis incluyeron normas constitucionales y legales, instrumentos internacionales, jurisprudencia constitucional e interamericana, políticas y planes estatales, así como casos públicos ilustrativos.

La información se obtuvo de fuentes primarias oficiales (Constitución, leyes, códigos, acuerdos presidenciales, sentencias y fallos de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana) y de literatura académica arbitrada. Se aplicaron criterios de inclusión basados en vigencia y pertinencia temática, y de exclusión respecto de normas derogadas sin efectos y materiales no verificables.

La búsqueda se realizó en repositorios oficiales y bibliotecas académicas mediante palabras clave relacionadas con derechos, discriminación, pueblos indígenas, interculturalidad y políticas públicas. Cada documento fue registrado en una matriz que recogió: derecho afectado, obligación estatal, vía de tutela judicial o administrativa, medidas de reparación y pruebas útiles con pertinencia cultural. Esta matriz permitió sistematizar tanto normas como casos concretos de vulneración.

El análisis combinó tres niveles:

- **Normativo:** interpretación de la Constitución, leyes y acuerdos presidenciales en materia de igualdad, no discriminación y derechos colectivos.
- **Jurisprudencial:** revisión de sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana, con énfasis en reparación integral, consulta previa y protección de derechos colectivos.
- **Políticas públicas y casos prácticos:** evaluación de planes y políticas (como el Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnico cultural) junto con situaciones documentadas que ejemplifican brechas entre norma y práctica.

La información se organizó en categorías predefinidas (derechos, garantías, políticas) y emergentes (brechas estructurales, eficacia simbólica, pertinencia intercultural), integrando hallazgos en una tabla de síntesis que traduce el marco normativo en rutas prácticas de protección.

La validez se aseguró mediante triangulación entre fuentes normativas, jurisprudenciales y de política pública, así como contraste con estándares interamericanos. La confiabilidad se garantizó a través de la trazabilidad del registro documental y la coherencia en la aplicación de categorías analíticas. Éticamente, al tratarse de investigación documental, no se recolectaron datos personales y se respetó el principio de autodeterminación de los pueblos.

3. Resultados

Derechos constitucionales y su vulneración

En Ecuador se han consolidado avances normativos que permiten a los pueblos y nacionalidades indígenas ejercer de manera más plena derechos fundamentales como salud, educación, trabajo, agua y alimentación. La Constitución reconoce la aplicación directa e inmediata de los derechos, prohíbe toda forma de discriminación y establece un catálogo de derechos colectivos que resguarda la identidad, la organización y los territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Estos mandatos orientan las políticas públicas y las decisiones judiciales hacia la igualdad material y la interculturalidad, con el fin de superar prácticas históricas de exclusión (Espinosa & Cueva, 2019).

Al mismo tiempo, la protección efectiva requiere articular la Constitución con leyes específicas. El Código de la Niñez y Adolescencia garantiza la protección integral de niñas, niños y adolescentes y su acceso a servicios esenciales. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone medidas de prevención, atención y reparación frente a todas las formas de violencia. El Código Orgánico Integral Penal tipifica conductas que afectan la dignidad y sanciona actos discriminatorios y violentos. Este marco legal ofrece herramientas para exigir garantías y activar rutas administrativas, judiciales y penales cuando los derechos son vulnerados (Caro, 2022).

A pesar de los avances, aún existen diferencias entre el reconocimiento normativo y la realidad cotidiana. Un ejemplo reciente es la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador, que declaró la responsabilidad internacional del Estado por la vulneración de derechos colectivos y dispuso medidas de reparación y protección. Este fallo muestra que garantizar los derechos requiere prevenir daños, asegurar procesos de participación y consulta, así como eliminar los obstáculos estructurales que sostienen la discriminación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024).

El ejercicio efectivo de los derechos depende de la aplicación oportuna de las garantías jurisdiccionales previstas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cual regula la protección inmediata de derechos, las medidas cautelares y la reparación integral. La Corte Constitucional ha señalado que los jueces pueden establecer reparaciones en equidad y que las sentencias deben contemplar medidas de satisfacción, rehabilitación, garantías de no repetición y planes de cumplimiento, de acuerdo con el estándar de reparación integral desarrollado en su jurisprudencia. Además, ha reforzado las exigencias de la consulta previa, libre e informada frente a proyectos o decisiones que puedan afectar a pueblos y nacionalidades indígenas (Morales, 2022).

Aunque el marco constitucional y legal del Ecuador reconoce de manera amplia los derechos colectivos e individuales de los pueblos y nacionalidades indígenas, su cumplimiento pleno exige cerrar brechas persistentes, garantizar la aplicación efectiva de las garantías y fortalecer la articulación entre políticas públicas, decisiones judiciales y participación comunitaria. La jurisprudencia nacional

e internacional, como la sentencia en el caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador, muestra que la protección de derechos no se limita al plano normativo, sino que requiere acciones concretas: prevenir daños, asegurar una consulta real, garantizar una reparación integral y mantener un compromiso estatal constante.

En este sentido, alcanzar la igualdad material y la interculturalidad implica que los derechos reconocidos en la Constitución y la ley se reflejen en mejoras tangibles en la vida cotidiana de las comunidades indígenas, consolidando un modelo de justicia inclusivo y respetuoso de su identidad, territorio y autonomía.

Políticas públicas y su eficacia

Desde 2009, el Acuerdo Presidencial 060 estableció el Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnico-cultural, concebido como una política de Estado para consolidar un Ecuador plurinacional e intercultural. Este plan se articula con el marco constitucional de 2008, que define al país como un Estado de derechos y justicia, social, democrático, intercultural y plurinacional, y que impone un estándar exigente de igualdad y no discriminación. La política, por tanto, debe orientarse a producir resultados concretos y medibles para pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias (Presidencia de la República del Ecuador, 2009; Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La efectividad del Plan depende de su implementación real en el ámbito institucional, incluyendo reglas claras, estructuras de gobernanza, presupuesto suficiente, cobertura territorial y mecanismos de seguimiento con indicadores precisos. Para funcionar correctamente, la política debe contemplar rutas de atención, reparación y sanción frente a actos discriminatorios, con responsables definidos, plazos concretos y procedimientos accesibles, además de contar con un sistema de información que permita medir avances y corregir desviaciones. Sin estas condiciones, el enfoque de igualdad material y de acción afirmativa corre el riesgo de quedarse en una declaración de intenciones (Ramírez, 2024).

En el ámbito educativo, el cierre de escuelas comunitarias y la concentración de estudiantes en las Escuelas del Milenio ha evidenciado tensiones entre la expansión de la infraestructura y la preservación cultural. Para que la educación intercultural sea efectiva, es necesario asegurar la cercanía de los centros educativos a las comunidades, contar con docentes capacitados en lenguas originarias y disponer de materiales pedagógicos que fortalezcan la transmisión de la lengua y los saberes locales. La falta de estos elementos limita la capacidad de las políticas educativas para garantizar la igualdad sustantiva y dificulta la materialización del compromiso del Estado con un modelo educativo intercultural auténtico (Cevallos, 2021).

Estas deficiencias en la educación reflejan un problema más amplio en la política antidiscriminación, que aunque se ha fortalecido con herramientas penales y administrativas y con políticas sectoriales como la Política Pública Integral para Personas LGBTI de 2017, no alcanza su objetivo si no se acompañan de procedimientos efectivos, tiempos de respuesta claros y protección real para las víctimas. La coordinación entre distintos sectores y la aplicación de estándares con pertinencia cultural resultan esenciales para que las normas tengan un impacto tangible frente a la discriminación étnico-cultural (Vilmonte, 2023).

La brecha entre la norma y la práctica se evidencia cuando decisiones de orden público o medidas administrativas afectan con mayor severidad a comunidades indígenas. Los episodios de represión de 2015, junto con los recientes señalamientos sobre el uso de estados de excepción para criminalizar a grupos específicos, han debilitado la confianza de las comunidades y cuestionado la legitimidad de la

política antidiscriminación. Un ejemplo reciente es la detención de guardias indígenas Kichwa en San José del Wisuya en 2024, con presuntas vulneraciones al debido proceso y a la presunción de inocencia, que refleja los costos institucionales de aplicar políticas de seguridad sin considerar los derechos y la pertinencia cultural (Mamo, 2025).

A esto se suman las dinámicas de estigmatización que llevan a algunas personas indígenas a modificar su identidad hacia la categoría mestiza para lograr aceptación social. Esta situación revela la limitada eficacia simbólica y material de las políticas públicas: la igualdad formal, sin medidas de acción afirmativa y sin ajustes institucionales, reproduce desigualdades en el acceso a oportunidades y en el reconocimiento cultural. Por ello, el diseño de políticas debe incluir estrategias que prevengan la asimilación forzada y protejan el derecho a la identidad de los pueblos indígenas (Kaplan & Sulca, 2018).

Además, en zonas fronterizas y localidades aisladas, la falta de servicios básicos se combina con pobreza y barreras de acceso que dificultan el ejercicio pleno de derechos. La acción pública requiere una implementación territorial, con adaptación lingüística y cultural de los servicios, junto con mecanismos de participación efectiva en todo el ciclo de la política. La igualdad y la no discriminación deben traducirse en presencia estatal cercana y oportuna, con rutas claras para exigir los derechos reconocidos (Presidencia de la República del Ecuador, 2009).

El derecho a la educación y el derecho a la alimentación, especialmente para niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas, requieren garantías reforzadas. La pobreza que impide la asistencia regular a escuelas y la desnutrición infantil que limita el desarrollo generan una vulneración integral de derechos, lo que exige respuestas coordinadas entre distintos sectores, transferencias oportunas y servicios de salud y protección social adaptados cultural y lingüísticamente (Ávila et al., 2024).

Para valorar la eficacia de estas políticas es fundamental contar con indicadores claros y metas observables. En educación, conviene monitorear la cobertura y permanencia en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, la proporción de docentes bilingües por estudiante y la calidad de los materiales pedagógicos. En el acceso a otros derechos, se deben registrar los tiempos de respuesta, las tasas de investigación y sanción de actos discriminatorios, la cobertura de salud y protección social en territorios indígenas, la ejecución presupuestaria del Plan y el nivel de satisfacción comunitaria mediante instrumentos participativos.

Asimismo, el estándar de consulta previa, libre e informada establecido en la Constitución es un elemento central para evaluar la eficacia, especialmente en proyectos de prospección y explotación de recursos no renovables en territorios indígenas. La oportunidad, la calidad de la información y la pertinencia cultural son condiciones que, de incumplirse, afectan la confianza de las comunidades y pueden generar conflictos. Incorporar estas condiciones en la evaluación de las políticas fortalece la coherencia entre la legalidad y su implementación en la práctica (Chumaña, 2022).

La dimensión penal y de seguridad debe integrarse de manera coherente con la política de igualdad. La existencia de delitos de odio y discriminación no puede coexistir con prácticas que criminalicen la protesta o con el uso extensivo de estados de excepción que afecten de forma desproporcionada a comunidades históricamente discriminadas. Incorporar un enfoque de seguridad basado en derechos fortalece la eficacia de la política antidiscriminación (Espinosa, 2023).

Además, la gestión de la política requiere un presupuesto multianual, formación intercultural para el personal público, protocolos con pertinencia lingüística y mecanismos de rendición de cuentas que permitan a las comunidades exigir compromisos y corregir deficiencias. La participación con incidencia real en todas las etapas diagnóstico, formulación, implementación y evaluación incrementa

la probabilidad de obtener resultados efectivos y refuerza la dimensión pública de la igualdad (Sisalema et al., 2025).

Ecuador cuenta con un marco constitucional sólido y con políticas relevantes, pero persisten brechas en la implementación, la cobertura territorial, la articulación intersectorial y el control social. Orientar la gestión hacia resultados concretos, con indicadores claros, consulta previa efectiva, protección judicial oportuna y supervisión comunitaria, es esencial para que la igualdad y la no discriminación se hagan realidad en la vida diaria y no permanezcan solo en el texto normativo.

La tabla 1 presenta una ruta práctica de protección para personas indígenas víctimas de discriminación desde un enfoque constitucional. Incluye situaciones típicas, el derecho vulnerado y su base legal, la vía inmediata de exigibilidad, la reparación mínima con pertinencia intercultural y las pruebas útiles. Su propósito es convertir el marco normativo en acciones concretas para jueces, autoridades administrativas y comunitarias, funcionando como guía para activar garantías, garantizar la reparación integral y documentar adecuadamente cada caso.

Tabla 1

Ruta práctica de protección para víctimas indígenas

Situación de discriminación (ejemplo)	Derecho (base legal)	Vía inmediata para exigir protección	Reparación mínima (enfoque intercultural)	Pruebas útiles (con pertinencia cultural)
Niegan matrícula o cierran la escuela cercana.	Igualdad y no discriminación; educación; derechos colectivos e identidad cultural (CRE 11.2, 26, 57).	Acción de protección con cautelares ante juez; queja ante autoridad educativa; acudir a Defensoría del Pueblo.	Reabrir o acercar la oferta; docentes y materiales bilingües; plan de reterritorialización; compromiso de no repetición con seguimiento comunitario.	Actas comunitarias; listas de estudiantes; mapas/distancias; oficios de traslado; testimonios en lengua; peritaje antropológico.
Niegan atención en salud por idioma o falta de intérprete.	Salud, dignidad e igualdad (CRE 32, 66.3); reconocimiento de sistemas propios (DNU DPI).	Acción de protección; queja sanitaria; Defensoría del Pueblo.	Atención inmediata; intérprete/mediador cultural; protocolos en lengua; disculpa pública; capacitación al personal.	Historia clínica; constancias de negativa; testigos; audios/videos; reglamentos del establecimiento.
Detención arbitraria o trato degradante en operativos o protestas.	Integridad, libertad, debido proceso e igualdad (CRE); no discriminación (ICERD).	Hábeas corpus y cautelares; denuncia ante Fiscalía; acción de protección por uso desproporcionado de la fuerza.	Liberación o cese de la afectación; investigación y sanción; reparación simbólica; protocolos con pertinencia cultural; garantías de no repetición.	Videos y actas; partes policiales; certificados médicos; testimonios comunitarios; decretos de excepción.
Pagan menos salario o niegan ascenso por origen indígena.	Trabajo digno e igualdad (CRE 33, 11.2); ICERD.	Denuncia ante Ministerio de Trabajo/Inspección; acción de protección si la afectación es grave y actual.	Nivelación salarial o ascenso; ajustes razonables; capacitación; disculpa pública; seguimiento por inspección y comunidad.	Contratos; roles de pago; comparativos con pares; correos; testigos del proceso.

Proyecto con impacto consulta previa o con consulta defectuosa.	Consulta previa y sin derechos colectivos (CRE 57; OIT 169; DNUDPI).	Acción de protección pidiendo suspensión; medidas cautelares; Defensoría del Pueblo.	de Anular el acto; realizar consulta válida en lengua; medidas ambientales y culturales; beneficios/compensaciones; monitoreo comunitario.	Expediente de consulta; cronograma; materiales informativos; actas firmadas; traducciones; peritajes socioambientales.
Trato denigrante o discurso de odio en servicio público o medio local.	Dignidad e igualdad (CRE); sanción a odio/discriminación (COIP).	Denuncia penal y administrativa; acción de protección si hay afectación actual; rectificación pública.	Retiro del contenido; sanción; disculpa; campañas locales contra racismo; capacitación del personal.	Capturas/enlaces; registro de quejas; testigos; oficios; informes de seguimiento.
Prohíben vestimenta, idioma o rituales en escuela, juzgado u oficina pública.	Identidad cultural y derechos colectivos; igualdad (CRE 57, 11.2; DNUDPI).	Queja administrativa; acción de protección con medidas de no repetición; Defensoría del Pueblo.	Permitir prácticas culturales; protocolos de trato digno; señalética y formularios bilingües; capacitación.	Reglamentos internos; constancias de negativa; fotos; testimonios; documentos en lengua rechazados.

4. Discusión

Los hallazgos muestran una tensión persistente entre el reconocimiento jurídico sólido de la igualdad y la no discriminación y un conjunto de prácticas administrativas, penales y de política pública que, en la experiencia cotidiana, continúan reproduciendo desigualdades históricas. La vida comunitaria indígena, caracterizada por relaciones colectivas y expresada en conceptos como el *tantanakuy*, exige desplazar el enfoque de un daño individual hacia una comprensión del impacto sobre la comunidad.

Cuando una persona indígena es discriminada, se afectan los vínculos comunitarios, la transmisión de la lengua y los saberes, y la autoridad de las instituciones propias. Esta perspectiva relacional requiere respuestas estatales que integren los estándares constitucionales e internacionales con pertinencia cultural, reconociendo la dimensión colectiva de los derechos vulnerados (González et al., 2022; ICERD, 1965; ONU, 2007).

En el plano normativo, la Constitución reconoce derechos colectivos y establece mandatos de igualdad material que orientan políticas y decisiones judiciales. Sin embargo, la efectividad de estas normas depende de su articulación con leyes sectoriales y con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La experiencia reciente demuestra que, sin medidas cautelares oportunas, planes de cumplimiento con seguimiento comunitario y reparaciones que incluyan garantías de no repetición, la protección legal pierde su capacidad transformadora. La jurisprudencia regional, como el caso *Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador*, confirma esta interpretación, al situar la prevención, la consulta y la reparación integral como condiciones esenciales para que los derechos se cumplan efectivamente en los territorios indígenas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024; Morales, 2022).

Una lección clara es que la igualdad formal no basta si no se complementa con acción afirmativa, territorialización de servicios y mecanismos de gobernanza que permitan la participación efectiva de las comunidades. La evidencia sobre cierres de escuelas comunitarias y la concentración de estudiantes en centros alejados muestra que la política educativa puede afectar la vitalidad lingüística y cultural si no garantiza la proximidad territorial de los centros, la disponibilidad suficiente de docentes bilingües y

materiales adecuados. En este contexto, la interculturalidad no es un objetivo simbólico, sino un conjunto de condiciones concretas que hacen posible la igualdad sustantiva en la práctica (Cevallos, 2021).

De manera similar, se observa una tensión entre la política de seguridad y los estándares de derechos. La criminalización de la protesta, el uso extensivo de estados de excepción y las detenciones con presuntas vulneraciones al debido proceso, como las reportadas en San José del Wisuya, debilitan la confianza institucional y generan señales contradictorias sobre la política antidiscriminación. La tipificación de delitos de odio y discriminación pierde eficacia cuando convive con prácticas que afectan de manera desproporcionada a comunidades históricamente marginadas. Incorporar un enfoque de seguridad basado en derechos y con pertinencia cultural es fundamental para alinear los medios estatales con sus fines de igualdad y protección (Mamo, 2025; Espinosa, 2023).

En materia de consulta previa, libre e informada, la investigación respalda un estándar que integre validez jurídica y legitimidad social. La suspensión de actos cuando la consulta es defectuosa, la provisión de información accesible en lengua, la incorporación de indicadores de calidad y oportunidad, y el seguimiento comunitario son condiciones esenciales para una participación auténtica. Sin estos elementos, la consulta se convierte en un trámite formal y aumenta la probabilidad de conflictos. La Tabla 1 destaca esta herramienta como núcleo de la prevención de daños y de la reparación, con énfasis en beneficios, compensaciones y medidas culturales y ambientales acordadas con las comunidades afectadas (CRE, 2008; OIT, 1989; ONU, 2007; Chumaña, 2022).

A este aspecto se suma la dimensión simbólica de la discriminación, que se manifiesta en patrones de estigmatización que fomentan la asimilación forzada. Las decisiones que desalientan el uso de vestimenta, lengua y rituales, o que excluyen estas prácticas de espacios públicos, afectan la identidad y la autoestima colectiva. La guía propuesta sugiere respuestas que integren rectificación pública, protocolos de trato digno, señalética y formularios bilingües, junto con procesos de capacitación. La reparación simbólica no reemplaza las medidas materiales, pero refuerza la integralidad de la respuesta al daño y contribuye a restaurar la dignidad de las comunidades (Kaplan & Sulca, 2018).

Desde la perspectiva de política pública, el Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnico-cultural demanda una gestión orientada a resultados basada en cuatro pilares: reglas claras de implementación, una estructura de gobernanza con responsabilidades definidas, presupuesto multianual y un sistema de información con indicadores comparables (Presidencia de la República del Ecuador, 2009; Ramírez, 2024; Sisalema et al., 2025).

De manera complementaria, el enfoque territorial se presenta como un eje clave. En zonas fronterizas y localidades aisladas, la combinación de pobreza, déficit de servicios y barreras lingüísticas aumenta la vulnerabilidad de las comunidades. La respuesta estatal debe garantizar la cercanía de los servicios y aplicar protocolos cultural y lingüísticamente adecuados en educación, salud y protección social. Este enfoque evidencia que la igualdad material requiere continuidad institucional y presencia estatal constante, más allá de intervenciones esporádicas o medidas fragmentadas. La coordinación entre sectores y la supervisión comunitaria resultan indispensables para consolidar avances y corregir desviaciones a tiempo (Ávila et al., 2024; Égüez-Valdivieso & Durán-Chávez, 2024).

El estudio reconoce sus límites y alcances. No busca cubrir la diversidad de realidades territoriales ni sustituir la deliberación comunitaria sobre prioridades. La Tabla 1 presenta situaciones frecuentes, pero requiere adaptación local y actualización periódica ante cambios normativos y jurisprudenciales. Aun así, brinda una base operativa que disminuye la incertidumbre y facilita la activación de garantías y la organización de reparaciones integrales.

El análisis confirma que la protección efectiva frente a la discriminación en comunidades indígenas depende de la convergencia de cinco elementos: estándares claros y aplicables, instituciones que actúen oportunamente, políticas públicas con metas verificables, participación real de las comunidades y un enfoque probatorio con pertinencia cultural. Cuando estos elementos se articulan, la igualdad y la no discriminación dejan de ser solo promesas normativas y se traducen en prácticas que transforman la vida cotidiana en los territorios.

5. Conclusiones

Garantizar la igualdad exige convertir el reconocimiento formal en resultados concretos y medibles, mediante la activación oportuna de acciones de protección, hábeas corpus y medidas cautelares. Los estándares probatorios deben incorporar un enfoque intercultural, incluyendo peritajes antropológicos, testimonios en lengua y actas comunitarias, aplicando el principio pro persona. Los planes de cumplimiento deben definir cronogramas, metas, responsables y presupuesto, con veeduría comunitaria e informes periódicos de avance. Los indicadores sugeridos incluyen tiempos de respuesta judicial y administrativa, tasa de cumplimiento de sentencias, número de medidas cautelares efectivas y reducción de casos de repetición del daño.

La discriminación afecta los vínculos comunitarios, la autoridad propia, la lengua y los saberes locales. Por ello, la reparación debe combinar medidas individuales y colectivas, como satisfacción, disculpas públicas en lengua y en medios comunitarios, rehabilitación, compensaciones, restitución cuando corresponda y protocolos de no repetición. La comunidad y sus autoridades deben participar en el diseño, ejecución y seguimiento de estas medidas, evaluando el cumplimiento de acciones simbólicas y materiales, avances en revitalización lingüística y satisfacción comunitaria.

La política educativa intercultural requiere garantizar la proximidad territorial de la oferta, contar con suficientes docentes bilingües con dominio acreditado de la lengua originaria y disponer de materiales y contenidos curriculares que integren saberes locales. Todo cierre o fusión de establecimientos debe acompañarse de consulta previa válida y decisiones colegiadas con autoridades comunitarias. En zonas rurales y fronterizas, el transporte escolar regular y la alimentación culturalmente pertinente son componentes esenciales. La gobernanza se fortalece mediante arreglos de gestión escuela-comunidad con competencias definidas y rendición de cuentas.

La política de seguridad debe ajustarse estrictamente a la legalidad y proporcionalidad, garantizando intérprete y mediación cultural en detenciones, registro audiovisual y sanción a abusos. La consulta previa, libre e informada exige información accesible en lengua, tiempos razonables, ausencia de coacción y registro verificable; si es defectuosa, procede su suspensión o nulidad, acompañada de reparación integral. Es esencial asegurar la protección a defensores y mantener mesas de enlace permanentes entre Estado y organizaciones indígenas. Los indicadores de eficacia incluyen disminución de detenciones arbitrarias, validación independiente de consultas, reducción de conflictos y adopción de protocolos de no repetición. Cuando estos elementos se implementan de manera coherente, la igualdad y la no discriminación trascienden la letra normativa y se reflejan en la vida cotidiana de las comunidades indígenas, fortaleciendo sus derechos colectivos, su identidad y su autonomía.

Referencias

- Ávila, V., Camacho, N., Laz, Z., & Sánchez, K. (2024). La educación como derecho fundamental en el Ecuador: Un abordaje desde la óptica del desarrollo sostenible. *Dominio De Las Ciencias*, 10(2), 133–153. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3795>
- Caro, M. (2022). Constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde el enfoque Basado en Derechos Humanos y Goce Efectivo de Derechos. *Revista Jurídica Mario Alario D Filippo*, 14(27), 155–179. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.27-2022-3814>
- Cevallos, M. (2021). Disputas en torno al cierre de la escuela comunitaria Río Cenepa -Tauri, Ecuador. *Revista Andina de Educación*, 4(2), 83-92. <https://doi.org/10.32719/26312816.2021.4.2.10>
- Chumaña, J. (2022). Educación intercultural bilingüe en Ecuador: fundamentos y características. *Transformación*, 18(3), 674-689. <https://is.gd/cuNF3g>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP], Ley Orgánica. (2014, 10 de febrero). *Registro Oficial* (180). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008, 20 de octubre). *Registro Oficial*. Arts. 11, 26, 32, 57, 66. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador: Sentencia de 4 de septiembre de 2024 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_537_esp.pdf
- Égüez-Valdivieso, E. & Durán-Chávez, C. (2024). Las políticas públicas como garantía constitucional y estrategia para la prevención del delito en Ecuador. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 7(Suplemento 1), 258-266. <https://doi.org/10.62452/xa1fpz70>
- Espinosa, M. (2023). Derecho a la igualdad y no discriminación en la participación en la vida política y pública. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa*, 10(20), 85–105. <https://doi.org/10.54753/suracademia.v10i20.1876>
- Espinosa, M., & Cueva, P. (2019). La Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, ¿la seguridad jurídica de quién?. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa*, 6(12), 81–90. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/539>
- González, T., Campo, C., Juncosa, J., & García, F. (2022). *Antropologías hechas en Ecuador: El quehacer antropológico* (Vol. IV). Asociación Latinoamericana de Antropología. <https://n9.cl/p4nr0>
- Kaplan, C., & Sulca, E. (2018). Procesos de nominación y estigmatización de los pueblos indígenas en Argentina. *INTERFACES DA EDUCAÇÃO*, 9(27), 296–316. <https://doi.org/10.26514/inter.v9i27.2945>
- Lovatón, D. (2020). Equality and non-discrimination assessment of indigenous peoples in Peruvian Constitutional Court decisions. *Estudios constitucionales*, 18(2), 185-220. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000200185>
- Mamo, D. (2025). *El mundo indígena 2025* (39.ª ed.). HURIDOCS CIP DATA. <https://n9.cl/ht6c3>
- Morales, S. (2022). Los derechos fundamentales en la constitución de la república del Ecuador 2008: fundamentos dogmáticos, sociales y jurídicos. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 5(3), 124-132. <https://doi.org/10.62452/05vxx095>

- Naciones Unidas. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*. <https://n9.cl/j6kfm>
- Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. <https://n9.cl/0pro6>
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. <https://n9.cl/3kgk>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2009). *Plan Plurinacional para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Exclusión Étnico-Cultural (Acuerdo Presidencial 060)*. Registro Oficial No. 45, 13 de octubre. <https://bit.ly/3fYweMX>
- Puma-Usuña, J., & Redrobán-Barreto, W. (2023). Comunidades indígenas y su combate diario ante la discriminación en el Ecuador. 593 *Digital Publisher CEIT*, 8(2-1), 469-482. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1736>
- Ramírez, D. (2024). Las Garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales de la Constitución Ecuatoriana. *Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica*, 4(2), 969-987. <https://doi.org/10.61384/r.c.a..v4i2.27>
- Ramírez, S. (2017). Pueblos indígenas, identidad y territorio-Sin territorio no hay identidad como Pueblo-. *Revista jurídica de la universidad de Palermo*, 15(1). <https://is.gd/oOSwug>
- Sisalema, K., Quiroga, I., Granja, D., Villacres, D., & Calderón, M. (2025). La administración pública, en la gestión de la calidad: una revisión sistemática. *PODIUM*, (46), 177-192. <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/Podium/article/view/1184>
- Vilmonte, J. (2023). *Políticas públicas para personas LGBTIQ en relación al derecho a la igualdad en el Ecuador* [Proyecto de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://n9.cl/aw42f>

Transparencia

Conflicto de interés

Los autores declaran que no existen conflictos de interés de naturaleza alguna como parte de la presente investigación.

Fuente de financiamiento

Los autores financiaron completamente la investigación.

Contribución de autoría

Luis Bayron Viscarra Armijos: Conceptualización, metodología, software, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, administración del proyecto, recursos, supervisión.

Los autores contribuyeron activamente en el análisis de los resultados, revisión y aprobación del manuscrito final.